RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02377 del 16 de julio de 2021, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **FRESCAS Y CURTIDAS S.A** con NIT 811022593-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO LOPEZ GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía número 70.126.023, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-63988 ubicado en la vereda Chagualo del municipio de Marinilla.

2. Mediante oficio de requerimiento CS-06366 del 23 de julio de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a los usuarios, ya que corroboro de acuerdo al geoportal de la Corporación que los individuos arbóreos se encuentran en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-63989, ubicado en la vereda Chagualo del municipio de Marinilla. Mediante radicados CE-12697 del 27 de julio de 2021 y CE-14085 del 18 de agosto de 2021

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 21 de agosto de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05050 del 24 de agosto de 2021,** en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Marinilla; la visita fue acompañada por el señor Mateo López, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles y verificar las coberturas vegetales asociadas a estos.

El predio se encuentra ubicado sobre la Autopista Medellín – Bogotá, para acceder se toma la vía en dirección hacia El Santuario, se realiza en retorno No. 19 y se regresa en dirección hacia Marinilla, aproximadamente 200 metros antes del retorno No. 18, sobre el kilómetro 46 se encuentra el predio de interés, contiguo a "Gas País".

En relación con el predio de interés:

Pese a que la solicitud fue presentada y admitida para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-63988, gracias a información que reposa en la Corporación, específicamente al trámite por urgencia manifiesta con radicado CE-09948 del 18 de junio de 2021 y su respuesta, se pudo verificar que en dicho predio no existen árboles objeto de aprovechamiento.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Los dos (2) árboles a que hace referencia la solicitud se encuentran ubicados en el predio identificado con F.M.I. No. 018-63989 y Cédula Catastral (PK) No. 44020010000001200330, el cual tiene un área de 0.74 hectáreas y pertenece a la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla. Según el Certificado de libertad y tradición, este predio es propiedad de la Sociedad HARIPIELES S.A.S., quien, a través de su representante legal, la señora María Girlesa Cañaveral, autorizó a la Sociedad FRESCAS Y CURTIDAS S.A., solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento forestal (radicados CE-12697-2021 y CE-14085-2021)

Cabe aclarar que ambos predios son colindantes entre sí y no se tiene delimitación física. En el predio de Haripieles S.A.S. se tienen coberturas en pastos limpios, mientras que, en el predio de Frescas y Curtidas S.A.S., se tiene una bodega para el procesamiento de productos cárnicos y de almacenamiento.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a dos (2) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.) que se encuentran ubicados cerca de la bodega de almacenamiento.

Los árboles presentan una altura promedio de 22 metros, se encuentran a un costado de la vía de acceso a la planta y corresponden a individuos adultos de su especie. Estos individuos serán intervenidos con el fin de evitar incidentes asociados a desprendimientos de ramas y/o volcamientos fortuitos.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, estos presentan bifurcación múltiple y corresponden a especies exóticas con fines maderables que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales, no están asociados a fuentes hídricas y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar el volumen de madera a obtener con el aprovechamiento forestal.

***3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional**:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

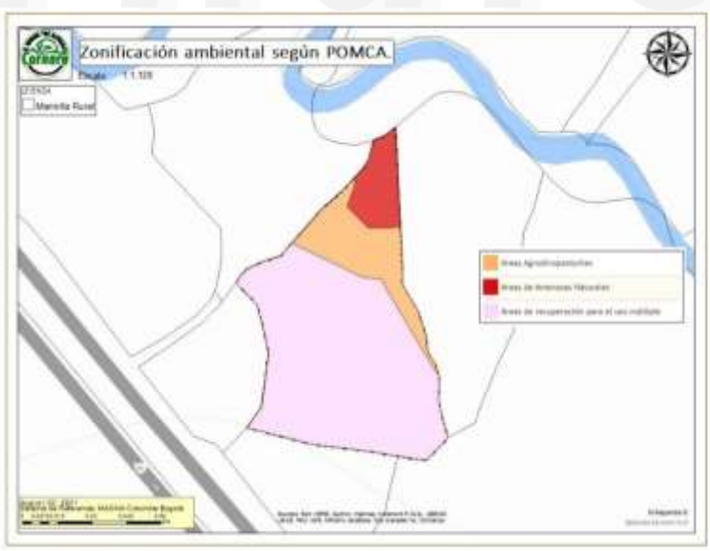

Imagen 1: Zonificación ambiental del predio de interés.

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 91.18% del área del predio con F.M.I. 018-63989, hace parte de las áreas de uso múltiple, mientras el 8.82% hace parte de las áreas de amenazas naturales asociadas a la Quebrada La Marinilla.
De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple podrán desarrollarse las actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas ubicados en áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

***3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud**: NA*

***3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*31*	*0,54*	*2*	*7,44*	*4,84*	*Tala*
Total					***2***	***7,44***	***4,84***	***Tala***

***3.5. Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4. CONCLUSIONES:

4.1 ***Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural****, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-63989, ubicado en la vereda Juan Bosco del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	2	7,44	4,84	Tala
TOTAL			**2**	**7,44**	**4,84**	**Tala**

4.2 ***Pese a que la solicitud fue presentada y admitida para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-63988****, propiedad de la Sociedad Frescas y Curtidas S.A., **los árboles se encuentran localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-63989****, predio colindante, propiedad de la Sociedad Haripieles S.A.S.*

4.3 *Por medio de los radicados CE-12697-2021 y CE-14085-2021, la Sociedad HARIPIELES S.A.S., quien, a través de su representante legal, la señora María Girlesa Cañaveral, autorizó a la Sociedad FRESCAS Y CURTIDAS S.A., para realizar la intervención de los individuos.*

4.4 ***Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas*** *que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.*

4.5 ***El predio hace parte de las áreas de amenazas naturales y uso múltiple****, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.*

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.6 ***El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

4.7 ***El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.*

4.8 ***La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.9 ***El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1532 de 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05050 del 24 de agosto de 2021,** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de dos (2) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **FRESCAS Y CURTIDAS S.A** con NIT 811022593-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO LOPEZ GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía número 70.126.023 (o quien haga sus veces al momento) en calidad de autorizados de la sociedad **HARIPIELES S.A.S** con NIT 811030610-3, representada legalmente por la señora **MARIA GIRLESA CAÑAVERAL TAMAYO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.005.158 (o quien haga sus veces al momento), para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	2	7,44	4,84	Tala
TOTAL			**2**	**7,44**	**4,84**	**Tala**

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio 020-63989, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	18	51.76	6	9	22.26	2122

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FRESCAS Y CURTIDAS S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO LOPEZ GIRALDO,** (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **seis (6) Árboles** (2 x 3 = 6) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017*, "…donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (…) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de* ***($16.969 x 6 árboles) = ($101.814)***

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FRESCAS Y CURTIDAS S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO LOPEZ GIRALDO,** (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FRESCAS Y CURTIDAS S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO LOPEZ GIRALDO,** (o quien haga sus veces al momento) que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:

- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS MARIO LOPEZ GIRALDO,** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momentohaciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co,de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.440.06.38665

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural Fecha: 26/08/2021

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare